RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00044

Comoquiera que en este proceso, los demandados DANIELA ALEXANDRA PRADA CASTRO, y de RAFAEL ANTONIO IRREÑO TORRES, fueron notificados del mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021), , mediante comunicaciones que cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de $280.000.oo como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0128** fijado hoy, **ocho (8) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00085

Luego de la revisión del DVD contentivo del video presentado por la parte demandante, que fuera decretado en el auto de pruebas proferido el pasado doce (12) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), y ante el silencio dentro del término concedido por la parte demandada que contestó la demanda, encuentra esta sede judicial que se hace necesaria realizar directamente la INSPECCION JUDICIAL en el CONDOMINIO PROVINCIA DE CASTILLA, en aras de la verificación directa de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que materializan los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, en aplicación de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso el Juzgado Dispone:

1. SEÑALAR la hora de las 9:00 am del próximo **JUEVES NUEVE (9) DE DICIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021) para realizar la INSEPCCIÓN JUDICIAL** en el CONDOMINIO PROVINCIA DE CASTILLA, parqueaderos No 19 y 20, ubicados en la CALLE 11 C No 73 52 de esta ciudad.

   La parte demandante deberá proveer el trasporte al Titular del Despacho (ida y regreso) a la fecha y hora señalada, a fin de que se pueda agotar la diligencia antes referida.

2. Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la **AUDIENCIA que fuera señalada en auto del 12 de octubre de 2021, SEÑALANDO desde ya la hora de las 9:00 am del día veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintidos (2022),** a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

   Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreara las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0128** fijado hoy, **ocho (8) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00569

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES en relación con el tiempo de la entrega de la prueba grafológica.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte demandada, el Despacho encuentra procedente la misma y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 602 del Código General del Proceso se dispone:

FIJAR caución en la suma de $19.000. 000.oo a efectos de que se cancelen o levanten las medidas cautelares vigentes para el presente proceso.

Acredítese lo anterior por la interesada.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0128** fijado hoy, **ocho (8) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01135

En primer lugar, en aplicación de las previsiones del artículo 42 numeral 12 y las disposiciones del artículo 132 del Código General del Proceso, al revisar de manera minuciosa el expediente, se advierte que de forma involuntaria se profirió el auto calendado el 9 de junio de 2021, por el que se dispuso la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, tras atender un memorial dirigido al presente asunto, pero con relación de partes distintas.

Aunado a lo anterior, se advierte que la parte demandante no ha solicitado emplazamiento, por lo que como medida de saneamiento de conformidad y en vigilancia del debido proceso de oficio se declarará sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de junio de 2021.

Ahora bien, en relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificado a la demandada HEYDI LINA CASTRILLON BARRADA, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que desde el primero (1) de julio de dos mil veinte (2020) y en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir o ponerse en contacto con el Juzgado para retirar copias y/o traslados, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, la referida normativa establece que está en cabeza del demandante entregarle al notificado, todos los traslados de la demanda de lo que nisiquiera existe constancia.

Válido es destacar que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, también deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Pues bien, a pesar de que se tiene certificación de que la comunicación con la que se pretende integrar al contradictorio fue entregada de manera efectiva, emerge evidente de su lectura que la misma no reúne los requisitos mínimos para tenerla en cuenta, pues, además de informarle de manera errada UN TÉRMINO DISTINTO al que se refiere el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin una sola constancia de haber entregado anexo alguno, incumpliendo con ello el mandato que le impone la norma a la parte actora.

Sin que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 mal puede tenerse por notificada a la parte pasiva, pues las comunicaciones remitidas con la intención notificar a la demandada de la presente ejecución, no se remitió con ellos la

demanda, el auto mandamiento de pago ni copia de los anexos, mucho menos se incorporó la dirección electrónica donde el demandado puede contestar la demanda lo que se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de defensa y contradicción.
Por lo brevemente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto calendado nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), conforme a las consideraciones precedentes.

SEGUNDO: Por sustracción de materia denegar la reposición del auto calendado nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), habida cuenta que el mismo fue dejado sin valor ni efecto.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

CUARTO: INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artìculo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

QUINTO: DENEGAR la solicitud de la parte demandante de que se ordene la entrega de depósitos judiciales, como quiera que en el presente asunto no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, una vez se encuentre *"(...) ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas(...)"*

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0128** fijado hoy, **ocho (8) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01476

OBJETO DE LA DECISIÓN

Lo constituye la decisión de mérito que corresponda, sobre demanda MONITORIA que la señora YAMILE VEGA BETANCUR, actuando en causa propia promovió en contra de contra de JOSE EDISON MALAMBO AROCA, en procura que previos los trámites del proceso monitorio se profiera sentencia en donde se condene al demandado al pago de la siguiente suma de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,oo) por concepto de saldo del capital del contrato Verbal de mutuo aceptado entre las partes el día 1ro de febrero de 2018.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Esta sede judicial avocó conocimiento de la demanda y luego de subsanada la misma, mediante proveído del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió la misma y se requirió al demandado en pago, conforme se prevé en los artículos 420 y siguientes del Código General del Proceso.

El demandado JOSE EDISON MALAMBO AROCA mediante correo electrónico dirigido a esta sede judicial solicitó información del proceso, siendo notificado de la admisión de la demanda por la secretaria del Juzgado, mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Transcurrido el término legal del traslado de la demanda, el señor JOSE EDISON MALAMBO AROCA permaneció silente sin que la demanda fuere contestada, así como no presentó oposición al requerimiento emitido por el Despacho, según se desprende de la revisión del expediente.

CONSIDERACIONES.

En febrero del año dos mil dieciocho (2018) la señora YAMILE VEGA BETANCUR, hoy demandante, presto al señor JOSE EDISON MALAMBO AROCA demandado, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, dinero que obtuvo de un crédito adquirido a nombre propio del Banco BBVA Colombia S.A., hecho factico por el cual se configura la materialización de un contrato verbal de mutuo.

De acuerdo al material probatorio aportado por la parte actora, se evidencia el primero (1ro) de febrero del año 2018, según el extracto bancario de la cuenta de ahorros de la demandante, recibió un desembolso por concepto de “ABONO PRESTAMO” por la suma de $5.000.000.oo, misma fecha que realizó dos transferencias a la cuenta bancaria del demandado, la primera por la suma de $4.000.000.oo y la segunda por $1.000.000.oo.

Con el actuar anteriormente descrito se evidencia que se reúnen os requisitos tanto formales como materiales de la acción monitoria, toda vez que existe una obligación dineraria, de naturaleza contractual, exigible, de mínima cuantía y que su cumplimiento no está sujeto a plazo o condición que deba cumplir el acreedor.

Así las cosas, revisada cuidadosamente la presente actuación, observa el Despacho que se hallan reunidos los presupuestos procesales inmersos en los artículos 53, 82 al 84 y 420 del C. G. P.; así mismo no se observa causal de nulidad que impida poner fin a la instancia.

De igual forma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 inciso segundo del parágrafo 3º del C.G.P., se dispone este Despacho a dictar sentencia escrita y no convocar a audiencia, como quiera que no hubo oposición por la parte demandada, así como del material probatorio que obra en el expediente es suficiente para resolver de fondo; además no se advierte el decreto y practica de algún otro medio de prueba. Lo anterior teniendo en cuenta que el presente asunto se surte por el trámite del proceso verbal sumario en razón a la cuantía (mínima).

Expuesto lo anterior y contando con vía libre para resolver de fondo el presente litigio, siguiendo con el caso que nos ocupa, el artículo 421 del C.G.P., en su inciso segundo dispone:

> *“El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.”*

Así las cosas, como quiera que el demandado JOSE EDISON MALAMBO AROCA, dejó transcurrir el término del traslado de la demanda, sin emitir pronunciamiento alguno, así como no presentó oposición o expuso las razones por las cuales se debía negar total o parcialmente la deuda reclamada por la demandante, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 421 del Código General del Proceso, es decir proferir sentencia de fondo.

En consecuencia de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la existencia de la acreencia en favor YAMILE VEGA BETANCUR, y a cargo de JOSE EDISON MALAMBO AROCA, conforme al requerimiento de pago proferido por esta sede judicial el pasado 17 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR conforme al artículo 421 inciso 3º del C.G.P., al demandado JOSE EDISON MALAMBO AROCA al pago reclamado por la demandante YAMILE VEGA BETANCUR, quien actúa en causa propia, representado en la siguiente suma de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000,oo) por concepto de saldo del capital del contrato Verbal de mutuo aceptado entre las partes el día 1ro de febrero de 2018.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS la parte demandada y en favor de la parte demandante. Tásese por secretaria. Como Agencias en Derecho se fija la suma de $ 400.000 pesos.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Monitorio, en virtud de la emisión de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0128** fijado hoy, **ocho (8) de noviembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01071

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P. y 48 de la Ley 675 de 2001, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor del **CONDOMINIO PEÑON VERDE**, en contra del **FIDEICOMISO PARQUEO PEÑON VERDE CUYO VOCERO ES ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, por las sumas de dinero contenidas en el documento aportado como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de $6.202.396,oo M/cte., correspondiente a diecisiete (17) cuotas de administración, causadas entre marzo de 2020 al mes de julio de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Mar-20	1/04/20	$330.000
Abr-20	1/05/20	$330.000
May-20	1/06/20	$330.000
Jun-20	1/07/20	$330.000
Jul-20	1/08/20	$330.000
Ago-20	1/09/20	$220.000
Sep-20	1/10/20	$308.000
Oct-20	1/11/20	$308.000
Nov-20	1/12/20	$308.000
Dic-20	1/01/21	$308.000
En-21	1/02/21	$308.000
Feb-21	1/03/21	$330.000
Mar-21	1/04/21	$330.000
Abr-21	1/05/21	$330.000
May-21	1/06/21	$339.121
Jun-21	1/07/21	$339.121
Jul-21	1/08/21	$339.121
	TOTAL	**$6.202.396**

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de marzo de 2020 al mes de julio de 2021, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $1.466.286,oo M/cte., correspondiente a cuatro (4) cuotas extraordinarias de administración, causadas entre agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Mes cuota de administración	Fecha de exigibilidad	Valor
Ago-20	1/09/20	$162.000
Sep-20	1/10/20	$155.000
Nov-20	1/12/20	$739.286
Dic-20	1/01/21	$410.000
	TOTAL	**$1.466.286**

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas de agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2020, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas extraordinarias, hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y/o demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de agosto de 2021, y hasta que se dicte sentencia, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento correspondiente, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JEISSON ANDRÉS VÁSQUEZ TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01071

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 307-91239**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca).

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01073

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 712 del C.Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **LIVIO SALAZAR MUÑOZ,** en contra de **FRANCISCO JOSÉ MONGUÍ VERA**, por las sumas de dinero contenidas en el cheque aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $13.600.000,oo por concepto de capital insoluto del cheque aportado como base de la ejecución, identificado con el No LN154016.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del cheque antes relacionado, desde el 21 de abril de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Negar el mandamiento de pago respecto de la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que el título fue presentado para su pago por fuera de los términos previstos en el artículo 718 del Código de Comercio.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **LUIS MARTIN CATÓLICO CHOCONTÁ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título ejecutivo en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01073

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-23002**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a la ya decretada, en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01076

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** en contra de **FLOR ALBA SARMIENTO VEGA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 52168761, y en la Escritura Pública No 8498 de 20 de noviembre de 2008 de la Notaría Veinticuatro del Círculo de Bogotá, aportados como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de **31.433.4868 UVR** equivalentes a **$9.008.428.68 M/cte.,** por concepto del capital acelerado del pagaré identificado con el No 52168761, aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa del 7.70% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.3.) Por la suma de **6.406.5988 UVR** equivalentes a **$1.836.047,94 M/cte,** por concepto del capital de nueve (9) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
16/01/21	681.4975	$195.308.32
16/02/21	680.9241	$195.144.00
16/03/21	722.1739	$206.965.65
16/04/21	721.6278	$206.809.15
16/05/21	721.0939	$206.656.14
16/06/21	720.5723	$206.506.65
16/07/21	720.0629	$206.360.67
16/08/21	719.5657	$206.218.18
16/09/21	719.0807	$206.079.18
TOTAL	**6.406.5988**	**$1.836.047,94**

1.4.) Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas relacionadas y dejadas de cancelar, desde el 16 de enero al 16 de septiembre de 2021, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación total de las mismas, a la tasa del 7.70% E.A. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Resolución del Banco de la República, que se encuentre vigente para créditos de vivienda.

1.5.) Por la suma de **1.188.5666 UVR** equivalentes a **$340.627,74 M/cte.,** por concepto de intereses de plazo respecto de cinco (5) cuotas vencidas, del pagaré aportado como base de la ejecución, tal como se discrimina a continuación:

VENCIMIENTO	UVR	PESOS
15/01/21	29.8705	$8.560.50
15/02/21	155.2359	$44.488.59
15/03/21	152.3913	$43.673.37
15/04/21	149.3743	$42.808.73
15/05/21	146.3596	$41.944.76
15/06/21	143.3471	$41.081.42
15/07/21	140.3368	$40.218.70
15/08/21	137.3286	$39.356.59
15/09/21	134.3225	$38.495.08
TOTAL	**1.188.5666**	**$340.627,74**

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50S-159273**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01080

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por el **PARQUE RESIDENCIAL NUEVO RECREO ETAPA III P.H.,** contra **ADRIANA RODRÍGUEZ BALLEN y JHON FREDY COLORADO ANGEL**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad TORREJURÍDICA S.A.S., con fecha expedición no superior a treinta (30) días, en donde conste que el señor SEBASTIAN TORRES MARTIN, funge como representante legal. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01083

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda Ejecutiva Singular promovida por **BRAULIO DÍAZ FAJARDO,** contra **CRISTHIAN CAMILO GUERRERO NIÑO**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de los literales "b" y "c" del escrito de la demanda, toda vez que dichos emolumentos no fueron reconocidos e incorporados en el Acta de Conciliación objeto de recaudo. Sumado a lo anterior, en los demás documentos aportados no se evidencia obligación que se encuentre en cabeza del aquí demandado. Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 88 *ibídem*.

2. Acreditar el envió por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **CRISTHIAN CAMILO GUERRERO NIÑO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.

3. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01085

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por **VELOENVIOS S.A.S.,** en contra de **INVERSIONES RMC INTERNACIONAL S.A.S.**, a fin de obtener el pago de la obligación de las facturas aportadas como base de la ejecución, identificadas con los Nos FE-7 y FE-349.

De la revisión a la demanda se advierte que las facturas allegadas como base de la ejecución, no cumplen los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, para ser catalogadas como títulos valores, en razón a que no se acredita la fecha en que éstas fueron recibidas de manera física o electrónica, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **VELOENVIOS S.A.S.,** en contra de **INVERSIONES RMC INTERNACIONAL S.A.S.**, conforme lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01086

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **PAOLA ANDREA VELASQUEZ GIRALDO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $2.197.154,oo M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5531102.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01086

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01087

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, en contra de **WALTER ANTONIO FREAY CANTILLO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $13.123.022,oo M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 5236918.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01087

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01088

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 671 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **YAMILE SUA MENDIVELSO,** en contra de **EDWIN ALONSO JARAMILLO QUINTERO y JHON ALEXANDER QUIROGA DÍAZ,** por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada como base de la acción, así:

1.1. Por la suma de $3.000.000.oo M/cte, por concepto de capital insoluto de la letra de cambio identificada con el No LC-2117337486.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal o la legalmente pactada, causados sobre el capital de la letra antes relacionada, desde el 21 de diciembre de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el 1 de junio de 2017 al 20 de diciembre de 2018, respecto de la obligación contenida en la letra de cambio base de la ejecución. Como quiera que en el título valor allegado no se pactó la tasa de intereses de plazo a cobrar, estos serán el 6% anual de conformidad con el artículo 2232 del Co Civil.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZARATE**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01088

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **EDWIN ALONSO JARAMILLO QUINTERO y JHON ALEXANDER QUIROGA DÍAZ,** como funcionarios de la **POLICÍA NACIONAL. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Limítese la medida a la suma de $4’500.000,oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01089

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A,** en contra de **YESENIA DUARTE GRANDAS**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $31.462.728,74 M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 2310095158.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 8 de mayo de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, quien obra como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien a su vez actúa como apoderada especial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01089

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos 50C-1881658 y 50C-1881657**, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas en espera de su efectividad.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01090

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, en contra de **WILMAR DARLEY AYALA GOMEZ**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $5.722.453,oo M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 6 de agosto de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01090

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01091

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 424 del C.G.P., con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:
se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARINA CAMACHO RUÍZ**, por las sumas de dinero contenidas en el Contrato de Leasing aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $32.052.773.oo, por concepto de seis (6) cuotas causadas mensualmente y que corresponden al periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2018, mayo y noviembre de 2019, mayo y noviembre de 2020 y mayo de 2021, tal como se discrimina a continuación.

CUOTA	VALOR
4/11/18	$4.544.291
4/05/19	$4.842.017
4/11/19	$5.114.360
4/05/20	$5.415.641
4/11/20	$5.723.548
4/05/21	$6.772.916
TOTAL	**$32.052.773**

1.2.) Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones relacionados, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles, y hasta la cancelación total de la obligación a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.) Por los cánones de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia, los cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01091

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No 50S-40237951** y **50S-40237989**, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01093

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **INOCENCIO COLMENARES MORALES**, en contra de **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PENAGOS, LINA PAOLA CORTÉS PENAGOS y LUISA MARÍA NIEVES MUÑOZ BARACALDO**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $11.000.000.oo, por concepto de los cánones de arrendamiento y pago parcial del servicio público de acueducto causados y dejados de cancelar, respecto del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital antes relacionado, desde el 8 de marzo de 2018, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOSÉ ALEXANDER CIANCI URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01093

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

1. PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 154-34914**, denunciado como de propiedad de los demandados **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PENAGOS y LUISA MARÍA NIEVES MUÑOZ BARACALDO**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá (Cundinamarca).

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01094

El Despacho tras revisar la demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** en contra de **JAIME AUGUSTO PRIETO VELOZA**, encuentra que carece de competencia para su conocimiento, en la medida en que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de $106.947.651 M/cte., cifra superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes *(40 smlmv),* siendo este un asunto de menor cuantía, competencia que se encuentra asignada en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibídem*, este Despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará su remisión al Juzgado competente.

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva Singular promovida por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** en contra de **JAIME AUGUSTO PRIETO VELOZA**, por falta de competencia.

2. **REMITIR** el expediente por intermedio de la Oficina Judicial al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01095

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, en contra de **CESAR AUGUSTO MORA CALIXTO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de $9.998.442,oo M/cte, por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución identificado con el No 318800010030239341.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado desde el 20 de marzo de 2020, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de $10.983.897,oo M/cte, por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados, respecto del pagaré objeto de recaudo.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Reconocer personería al abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título *(valor y/o ejecutivo)* aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-01095

En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

PREVIO a decretar las medidas de bancos solicitadas, y como quiera que se trata de embargo y retención de dineros existentes en cuentas bancarias, **OFICIESE a TRANS UNION –CIFIN**, a fin de que informen a este Despacho, en qué entidades bancarias posee la parte demandada cuentas de ahorro y corrientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01923

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de $15.816.332.,26, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -2

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00859

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de $12.350.339.84, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -2

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00922

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de $2.054.933.oo, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00925

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de $30.799.551.oo, únicamente, dado que la liquidación de costas está a cargo de la secretaria del Juzgado, siendo un yerro incluirla en la liquidación del crédito. Aunado la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00482

De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, vencido en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, es del caso impartirle aprobación por la suma de $8.265.535,40 , como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE, -2-

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, 8 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00482

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE CAJA COLOBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO- EN CONTRA DE JULIO BOLIVAR ORDOÑEZ .**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 34 Y 35 CD 1.	$385.000
NOTIFICACION FLS 17 CD 1	$8.700
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$393.7000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00482

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 41 del cuaderno uno, en la suma de $393.700, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00859

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER -FINANCIERA COMULTRASAN EN CONTRA DE DIANA MARCELA URREA RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 37 CD 1.	$651.000
NOTIFICACION FLS 24,32 CD 1	$15.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$666.500**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00859

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 41 del cuaderno uno, en la suma de $666.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00925

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO CANO OUTSOURCING LTDA EN LIQUIDACION EN CONTRA DE MUSINGA S.A. EN LIQUIDACION.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 84 CD 1.	$1.300.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.300.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00925

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 91 del cuaderno uno, en la suma de $1.300.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.(2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01923

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY EN CONTRA DE WILMAR MURILLO SANTAMARIA Y KELLY TATIANA MURILLO.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 13 CD 1.	$700.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$700.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01923

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 16 del cuaderno uno, en la suma de $700.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE. (2)

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2014-01303

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADAEN LA (DEMANDA ACUMULADA CD 3) DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LOS COMUNEROS II ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL EN CONTRA DE YANETH MURILLO MATALLANA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 31 CD 1.	$370.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$370.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2014-01303

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno uno, en la suma de $370.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-00066

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO FINANDINA S.A. EN CONTRA DE MARIA LOURDES RAMIREZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 76 CD 1.	$1.600.000
NOTIFICACION FLS 20,24,29 CD 2	$37.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.637.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00066

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 83 del cuaderno uno, en la suma de $1.637. 000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-00286

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA S.A. EN CONTRA DE LIZARDO FONTECHA ARIZA**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 50 CD 1.	$1.100.000
NOTIFICACION FLS 24,29,40,46 CD 2	$56.892
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.156.892**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00286

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 51 del cuaderno uno, en la suma de $1.156. 892, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-00558

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO FALABELLA S.A. EN CONTRA DE CLEMENCIA RUBIO GALINDO.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 47 CD 1.	$900.000
NOTIFICACION FLS 12,25,27 CD 2	$36.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$936.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00558

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de $936.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-00899

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO POPULAR S.A. EN CONTRA DE ANDERSON FAVIAN MUNEVAR OVALLE.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 47 AL 52 CD 1.	$1.900.000
NOTIFICACION FLS 24 CD 2	$10.000
EMPLAZAMIENTO FL 30 CD 1	$85.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.995.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00899

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 56 del cuaderno uno, en la suma de $1.995.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2018-01165

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO DE OCCIDENTE EN CONTRA DE ALEJANDRO LINARES HERRERA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 42 CD 1.	$2.000.000
NOTIFICACION FLS 30 CD 2	$10.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$2.010.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA
12200

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01165

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 49 del cuaderno uno, en la suma de $2.010.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00005

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE JOSE ENRIQUE FERNANDEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 45 CD 1.	$1.700.000
NOTIFICACION FLS 20,31,34,39 CD 2	$44.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.744.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00005

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 50 del cuaderno uno, en la suma de $1.744.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00199

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. EN CONTRA DE GLENIS DEL SOCORRO GONZALEZ GALVAN.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 91 AL 94 CD 1.	$1.800.000
NOTIFICACION FLS 26,30,32,38,48,51,57 CD 2	$70.000
EMPLAZAMIENTO FL 65 CD 1	$85.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.955.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00199

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 100 del cuaderno uno, en la suma de $1.955.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00284

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO LUIS HERNANDO MACHUCA PEREZ EN CONTRA DE WILLIAM DAVID VARGAS CORTES.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 42 CD 1.	$500.000
NOTIFICACION FLS 10 CD 2	$10.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$510.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00284

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 43 del cuaderno uno, en la suma de $510.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00406

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS- EN CONTRA DE MARIA CAMILA RIVEROS RODRIGUEZ Y DE ROSA AMANDA ORTIZ DE RODRIGUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 48 CD 1.	$550.000
NOTIFICACION FLS 25,31,34 CD 2	$34.500
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$584.500**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00406

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de $584.500, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00456

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO CAROLINA CORONADO ALDANA EN CONTRA DE LUIS CARLOS TORRES MONTOYA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 33 CD 1.	$50.000
NOTIFICACION FLS 10,14,22 CD 2	$31.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$81.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00456

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 35 del cuaderno uno, en la suma de $81.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00536

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO BANCO PICHINCHA EN CONTRA DE JONNY ANDRES CHACON PEÑA.**

AGENCIAS EN DERECHO FLS 38 Y 39 CD 1.	$908.526
NOTIFICACION FLS 25v,26v,30,33 CD 2	$44.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$952.526.**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00536

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 40 del cuaderno uno, en la suma de $952.526, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00546

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO POPULAR S.A. EN CONTRA DE BRAYAN EDUARDO GALINDO CRUZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 46 CD 1.	$1.200.000
NOTIFICACION FLS 24 ,34CD 2	$28.890
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.228.890.**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00546

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 53 del cuaderno uno, en la suma de $1.228.890, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00596

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A EN CONTRA DE DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA JULIO CORREDOR ANDRADE SAS Y DEL SEÑOR MAURICIO CORREDOR LONDOÑO.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 79 CD 1.	$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.000.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00596

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 91 del cuaderno uno, en la suma de $1.000.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00621

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO EN CONTRA DE JACKSON PINO SERNA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 22 CD 1.	$900.000
NOTIFICACION FL 13, 16 CD-2	$19.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$919.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00621

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 27 del cuaderno uno, en la suma de $919.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00654

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE SOLUCIONES EMPRESARIALES EAE SAS EN CONTRA DE PA COMERCIALIZADORA SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 75 CD 1.	$1.040.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$1.040.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00654

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 77 del cuaderno uno, en la suma de $1.040.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00710

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE TRASLANZA SAS EN CONTRA DE UNIVERSAL DE METALES SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 21 CD 1.	$290.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$290.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00710

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 22 del cuaderno uno, en la suma de $290.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-00746

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE GRUAS Y EQUIPOS SAS EN CONTRA DE V A CONSTRUCIVILES SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 21 CD 1.	$580.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$580.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00746

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 22 del cuaderno uno, en la suma de $580.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01072

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE JOHN EDWIN FORERO AGUIRRE EN CONTRA DE PISOS Y BALCONES LOS ANDES SAS.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 28 CD 1.	$500.000
NOTIFICACION FLS 16,18 CD 1	$21.000
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$521.000**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-001072

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 33 del cuaderno uno, en la suma de $521.000, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01094

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY EN CONTRA DE WOLMAN ANDRES SUAREZ PALENCIA Y MARIA ISABEL APONTE PALENCIA.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 28 CD 1.	$355.000
NOTIFICACION FLS 30,50,54,58,63 CD 1	$48.600
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$403.600**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-001094

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 74 del cuaderno uno, en la suma de $403.600, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Rad. 2019-01138

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 366 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL **PROCESO EJECUTIVO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. EN CONTRA DE DIEGO ENRIQUE CANTOR VELASQUEZ.**

AGENCIAS EN DERECHO FL 33 CD 1.	$2.100.000
NOTIFICACION FLS 11,15,20 CD 1	$25.600
TOTAL LIQUIDACIÓN.	**$2.125.600**

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS SE ELABORA HOY 5 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01138

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que obra a folio 38 del cuaderno uno, en la suma de $2.125.600, oo M/Cte.

En cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, envíese el presente asunto a los Jueces de Ejecución Civil, a fin de que procedan con lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpgg

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 128** fijado hoy, **8 de Noviembre de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria